

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00571 00

Revisado el expediente, se evidencia que se están presentado fallas técnicas en la plataforma y el proveído de fecha 22 de noviembre de 2021, no se permite abrir, el despacho dispone reiterar el contenido de esta decisión.

Así las cosas, se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 29 de octubre de 2021, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS

Aduce el reposicionista que al momento de proferirse el auto atacado no tuvo en cuenta que ya obraba a folios la notificación personal al demandado debidamente tramitada mediante correo electrónico.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión de las actuaciones surtidas en el presente asunto, observa el despacho que en el actual caso era procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso, toda vez que se advierte el cumplimiento de los presupuestos allí plasmados.

En el presente caso, la carga procesal que le correspondía desempeñar al demandante era la relacionada con la notificación del mandamiento de pago al demandado, en los términos del auto de 2 de octubre de 2020.

No obstante lo anterior, la actuación requerida se echa de menos en el expediente, pues pese a que se envió la notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., mediante correo electrónico, lo cierto es que no se aportó la notificación por aviso, acreditando la respectiva diligencia, y de igual

manera, no se allego al plenario la correspondiente constancia de acuse de recibido por parte del ejecutado.

En éste orden de ideas, las alegaciones del apoderado de la actora no son de recibo, precisamente porque no acreditó la notificación del extremo pasivo, además, que no solicito, ni realizo diligencia alguna, en el término de un año, dejando a la deriva el actual proceso, concluyendo entonces, que el auto censurado se ajusta a derecho y por lo mismo no se revocará.

Bajo este orden de preceptos, no se repondrá el auto recurrido, para en su lugar, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la providencia 29 de octubre de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad -Reparto-, con el fin de que se surta el mismo.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 07 de fecha 20 de enero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c294ac822e0518e75c95bb8a64116a52e989c2735793c3c7211930937cc347e7**
Documento generado en 19/01/2022 03:48:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>